

### **CONDICION ESPECIAL PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN MORA**

Se consagra hasta el 26 de septiembre de 2013 la posibilidad de normalizar las obligaciones en mora por concepto de impuestos, tasas y contribuciones, administrados por entidades nacionales, por los periodos gravables 2010 y anteriores, PAGANDO DE CONTADO EL VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION PRINCIPAL Y EL 20 % DE LOS INTERESES DE MORA CAUSADOS HASTA LA FECHA DEL PAGO Y DE LAS SANCIONES, o suscribiendo acuerdo de pago para realizarse dentro de los 18 meses siguientes a la vigencia de la ley sobre el valor total de la obligación principal mas los intereses y las sanciones actualizadas, con reducción del 50% de los intereses de mora causados hasta la fecha del pago y las sanciones. Si los pagos versan sobre IVA o retención en la fuente SE EXONERA DE LA ACCION PENAL.

### **DECLARACIONES DE IVA Y RETENCION EN CERO NO PRESENTADAS.**

Se podrán presentar las declaraciones de IVA Y RETENCION EN LA FUENTE EN CERO(0) QUE NO SE HUBIEREN PRESENTADO, con anterioridad a la vigencia de la Ley, sin que haya lugar a liquidar sanción por extemporaneidad dentro de los 6 meses siguientes de la vigencia de la ley HASTA EL 26 DE JUNIO DE 2013.

### **NORMALIZACION DE DECLARACIONES INEFICACES DE RETENCION EN LA FUENTE.**

Se consagra una medida temporal que permite a los agentes retenedores sanear su situación frente a la DIAN respecto de las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago total correspondientes a periodos anteriores a noviembre de 2012, EXIMIENDOLOS DE PAGAR SANCION DE EXTEMPORANEIDADE INTERESES MORATORIOS, siempre y cuando presenten declaraciones de retención con pago hasta el 31 de julio de 2013, con la obligación legal para la DIAN de imputar de manera automática y directa al impuesto liquidado y periodo de la declaración de retención correspondiente los pagos realizados previamente por el agente retenedor.